

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa.

El infrascrito secretario de la Municipalidad de Yupiltepeque, en el departamento de Jutiapa, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales número 18-86, que se lleva actualmente en este Despacho, en el cual a folios del 85 al 95, se encuentra la que copiada en su punto conducente dice:

"ACTA NUMERO 32-87.—Sesión pública ordinaria celebrada por la honorable Municipalidad de Yupiltepeque, en el departamento de Jutiapa, el día lunes diez del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete; presidida por el señor alcalde municipal don David Augusto González Ariza, con la asistencia del señor síndico municipal, perito agrónomo Héctor Omeri Godoy Torres, y concejales municipales I y II, en su orden, señores Froilán Zúñiga Rodríguez y Hermógenes Bernal Barillas; con la asistencia del secretario del Concejo, profesor Mauro Calderón Cifuentes, quien asiste a la misma sin voz ni voto como lo ordena la ley; se procedió de la forma siguiente: PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO: ... El honorable Concejo Municipal, después de efectuar los estudios financieros del caso, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar para su aplicación, el presente reglamento de viáticos, detallado de la forma siguiente:

REGLAMENTO DE VIATICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Artículo 1º.—Se entiende por gastos de viáticos, las asignaciones destinadas para el pago de hospedaje y alimentación.

Artículo 2º.—Otros gastos. Se entiende por otros gastos, los que se ocasionen en el cumplimiento de comisiones oficiales por concepto de:

- Pasajes;
- Transporte de equipo, incluye alquiler de bestias;
- Combustible, lubricantes y otros gastos similares en el caso de que la comisión se efectúe en vehículo de la Municipalidad;
- Cualquier otro gasto que se ocasione con motivo de la comisión, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 3º.—Autorización. Se autoriza el pago de viáticos a los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad a quienes se les encomiende por la autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que debe cumplir fuera del lugar en que permanentemente desempeñe sus labores.

Artículo 4º.—Los gastos de viáticos se otorgarán cuando la comisión sea autorizada por el alcalde o la autoridad municipal correspondiente por medio de oficio o acuerdo respectivamente, con cargo a la partida específica del presupuesto de egresos en vigor. En dicho documento se harán constar el nombre de la persona a quien se le encargue la comisión, cargo que desempeña, objeto, de la comisión, lugar en el que ha de cumplirse, tiempo probable de su permanencia fuera de la población y fecha de salida.

Artículo 5º.—Anticipo de viáticos. La persona designada para el desempeño de una comisión oficial, deberá llenar el formulario "Viáticos anticipo" y obtener la autorización del funcionario que emitió el nombramiento correspondiente. Contra dicho documento, la persona designada recibirá del tesorero municipal, los fondos asignados a la comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme disposiciones que para el efecto se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 6º.—Cuando el transporte se efectúe en vehículo municipal se proporcionarán fondos para combustible de acuerdo con el número de cilindros del vehículo a utilizarse y kilómetros a recorrer de acuerdo a las distancias registradas en la Dirección General de Caminos, de las que para el efecto, tendrá conocimiento la Tesorería Municipal, debiendo exigirse en la liquidación las facturas por combustibles y lubricantes empleados. En caso que la transportación se efectúe en vehículos ajenos a la Municipalidad ésta cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta, el flete o alquiler de bestias en su caso. Las facturas deberán obtenerse a nombre de la Municipalidad.

Artículo 7º.—En los casos de comisiones especiales no previstas en el presente reglamento, el viático será autorizado por la autoridad municipal correspondiente conforme circunstancias y lugar en que se efectúe la comisión, debiendo observarse el Reglamento General de Gastos de Viáticos del Gobierno Central.

Artículo 8º.—Las personas designadas para efectuar comisiones llevarán constancias, deberán ser firmadas y selladas por algún funcionario o empleado de las dependencias estatales o instituciones que visiten con motivo de la comisión, con el objeto de comprobar que la misma se efectuó.

Artículo 9º.—Terminada la comisión deberán presentar a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes, las constancias del artículo anterior y practicarse la liquidación respectiva, de lo contrario no podrá solicitar anticipo de viáticos para nueva comisión.

Artículo 10.—Los viáticos para pago de hospedaje y alimentación, se sujetarán a la siguiente tarifa diaria:

Clase	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Primera	Q.12.00	Q.11.00	Q.10.00
Segunda	Q.11.00	Q.10.00	Q. 9.00
Tercera	Q.10.00	Q. 9.00	Q. 8.00

Primera clase: Alcalde y miembros de la Corporación.
Segunda clase: Secretario y tesorero municipal.
Tercera clase: Los demás trabajadores municipales.

Grupo "A": Guatemala, capital.
Grupo "B": Cabeceras departamentales y Puertos.
Grupo "C": Otros municipios y aldeas del municipio.

Artículo 11.—Fracción de día. Cuando en la comisión se inviertan menos de veinticuatro horas (24) los viáticos se reconocerán de acuerdo con los siguientes porcentajes de las cuotas así:

- Para desayuno, quince por ciento (15%);
- Para almuerzo veinticinco por ciento (25%);
- Para cena, veinticinco por ciento (25%);
- Para hospedaje, treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 12.—Los gastos de transporte, alquiler de bestia o de vehículo, se cubrirán de acuerdo a las tarifas que cobran las empresas de transporte y dueños de bestias en la región donde se realice la comisión. Los gastos del párrafo anterior se comprobarán mediante facturas o recibos a nombre de la Municipalidad con el visto bueno del Alcalde o de la comisión respectiva nombrada en la forma estipulada por la ley. Los de transporte urbano o extraurbano por medio de planilla.

Artículo 13.—Comisiones permanentes. Para los trabajos que por su naturaleza exijan permanencia continua fuera del lugar de la sede, así como para las comisiones que comprendan un mes o más, los viáticos serán del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas que se establecen en el artículo respectivo del presente reglamento y por el período que se permanezca en comisión.

Artículo 14.—Cuando por causas no imputables la persona que desempeña la comisión, permanezca fuera de la sede de sus labores por un tiempo mayor de lo previsto, deberá comunicarlo por la vía más rápida al Alcalde Municipal o quien lo sustituya y los viáticos adicionales le serán reconocidos, siempre que presente la constancia en la forma establecida por el presente reglamento.

Artículo 15.—Las sumas de dinero no utilizadas deberán reintegrarse en el mismo acto de la liquidación de los gastos, y la Tesorería Municipal extenderá la constancia correspondiente. En igual forma se procederá en caso de tratarse de devolución de materiales, implementos u otros bienes utilizados en el desempeño de la comisión.

Artículo 16.—Las comisiones deberán ser desempeñadas por la persona directamente encargada del asunto. Si la naturaleza del mismo amerita que sean varias personas las que fueren a desempeñar la comisión, el Alcalde o la autoridad municipal designará el número de ellas estrictamente necesario. En todo caso debe tener cuidado de no excederse de las asignaciones mensuales en el renglón 132, viáticos del presupuesto respectivo.

Artículo 17.—El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
SEXTO... SEPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DECIMO... DECIMOPRIMERO... DECIMOSEGUNDO... DECIMOTERCERO... DECIMOCUARTO... DECIMOQUINTO... DECIMOSEXTO: No habiendo otra cosa más que hacer constar, se suspendió la presente dos horas con treinta minutos después de su inicio y misma, que luego de haber sido leída, se aceptó, ratificó y se firma para legal constancia. Damos fe. (fs.) D. Augusto González A. — David Augusto González Ariza, Alcalde Municipal. — P.A. Héctor Omeri Godoy Torres, Síndico Municipal. — Froilán Zúñiga, Concejal I Municipal. — Hermógenes Bernal B., Concejal II Municipal. — Autorizo: M. Calderón C. — Prof. Mauro Calderón Cifuentes, Secretario.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel bond tamaño oficio con sus copias respectivas, fiel a su original. En la población de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Prof. MAURO CALDERON CIFUENTES,
Secretario.

Visto Bueno:
DAVID AUGUSTO GONZALEZ ARIZA,
Alcalde Municipal.

161411-14-Marzo

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA

Apruébase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos, acordado por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

El Infrascrito Secretario Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa,

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro Número 18 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual a folios del 86 al 94 se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

"Acta Número 18-87.—Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en el Salón de Actos, el día jueves doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, presidida por el señor Alcalde Municipal, don Pedro Arnoldo Mazariegos Sandoval, con la asistencia del Concejal Segundo, don Julio César Galicia; en su calidad de Síndico Municipal Interino, estando también presente el Secretario de la Municipalidad, señor Raquel de Jesús Bóleres Estrada y siendo las catorce horas con cinco minutos, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: El propio señor Alcalde Municipal don Pedro Arnoldo Mazariegos Sandoval, dio cuenta con el Proyecto de Modificación al Plan Tributario Municipal de la jurisdicción, para lo cual prestó su asesoría el Instituto de Fomento Municipal y encontrándolo ajustado a las necesidades del municipio, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar dicho proyecto en la forma siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMAS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

1. TASAS ADMINISTRATIVAS:

Certificaciones:

Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley Q.150

Licencias:

Por construcciones (vigencia para 2 años):

- Viviendas hasta Q.5,000.00 el 0.40% sobre el costo total;
- Viviendas de Q.5,000.01 hasta Q.10,000.00 el 0.65% sobre el costo total;
- Viviendas de Q.10,000.01 hasta Q.20,000.00 el 0.75% sobre el costo total;
- Viviendas de Q.20,000.01 en adelante el 1.0% sobre el costo total;
- Construcciones con fines lucrativos, cualquiera que sea su costo: el 1.0% sobre el costo total;
- Construcciones de otros géneros de edificios, tales como de comercio, diversión, industria, etc., así como los del género mixto que incluye, vivienda y comercio, apartamentos, etc.: el 1.0% sobre el costo total;
- Reparaciones hasta de Q.500.00 quedan exoneradas, no así de solicitar la licencia correspondiente; y
- Reparaciones de Q.500.01 en adelante pagarán el 0.45% sobre el costo total.

Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un período no mayor de un mes ... 2.00
Por cada espectáculo público (excepto circo nacionales), por día ... 3.00
Por exhumación previo los requisitos de ley ... 5.00
Por zarabandas, cada 24 horas ... 3.00
Por bailes, cada 24 horas ... 3.00
Por cada palenque de gallos cuando funcione en la jurisdicción, por día ... 5.00

Registros:

De pesas y medidas, al año ... 1.00
Por romanas y plataformas, al año ... 2.00
Por títulos de lotes en el cementerio ... 2.00
Por reposición de títulos de lotes en el cementerio ... 2.00
Por traspaso de títulos de lotes en el cementerio ... 2.00
Por renovaciones de licencias de construcción:

- Primera renovación (plazo anual), el 50% del monto pagado por la licencia original;
- Segunda, tercera, cuarta, etc., renovaciones (plazo anual), el 25% del monto pagado por la original.

Depósito por licencia de construcción:

El beneficiario de una licencia de construcción deberá efectuar un depósito de garantía de Q.5.00 sobre construcción hasta un costo de Q.5,000.00 y el uno por millar (0.001) sobre el costo de construcción si este excediera de Q.5,000.00. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el "Visto Bueno" de la Alcaldía.

Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia el interesado no se presentara a reclamar el valor de su depósito, éste pasará automáticamente al patrimonio municipal.

2. TASAS POR SERVICIOS:

Cementerio:

Por construcción del primer nicho con su respectiva basamento	Q4.00
Por cada nicho adicional	3.00
Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular	4.00
Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales, por un período de seis años	6.00
Por renovación de cada período de seis años en nichos municipales, para adultos o niños	6.00
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima por un período de seis años	2.00
Por renovación de cada período de seis años en sepultura infima, para adultos o niños	2.00
Por inhumación de adultos o niños en sepultura para pobres de solemnidad	exonerado

Poste Público:

Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor, al día	1.00
Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor, al día	0.50

Plaza Pública y lugares destinados para el efecto en época de feria:

Por cada metro cuadrado de piso de plaza, al día	0.25
--	------

Deslinde:

Por cada deslinde de terreno particulares, en que intervenga el Representante Municipal, a solicitud de los interesados	5.00
---	------

Alineación:

La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de Q.0.25 por metro lineal.

Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la Municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

3. RENTAS:

Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal para efectuar cultivos, al año	2.00
Por arrendamiento del Salón Municipal, con fines lucrativos, cada día	20.00
Por arrendamiento del Salón Municipal, con fines culturales o de beneficencia, cada día	10.00
Por alquiler de bancos de madera, para actividades diversas por 24 horas, cada uno	0.05
Por alquiler de bancas de madera, para actividades diversas por 24 horas, cada una	0.10
Por alquiler de sillas de metal, para actividades diversas por 24 horas, cada una	0.10
Por alquiler de mesas de madera o metal, para actividades diversas por 24 horas, cada una	0.50
Por alquiler de mobiliario, para ser usado fuera del Salón Municipal para actividades diversas por 24 horas, un recargo del 100% de la tarifa anterior.	

4. PRECIOS

Por concesión de cada metro cuadrado en terreno del cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas	5.00
--	------

5. FRUTOS Y PRODUCTOS:

Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terrenos de propiedad municipal	5.00
--	------

Por cada árbol que se tale en terrenos de propiedad municipal, previo los requisitos de ley	Q3 00
Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al mes	1.00
Por repasto de ganado menor en terrenos municipales cada cabeza, al mes	0.50

6. MULTAS:

Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:

Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público	2.00
Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público	1.00
Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	5.00
Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	0.10
Por cada sitio urbano sin cerca, pared o edificación, por metro lineal de frente, al mes	0.10
Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	5.00
Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	5.00
Por pintarrajar paredes, cercos o muros de propiedad particular o municipal	5.00
Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	5.00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	5.00
Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva	20.00
Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:	
Mayor de un trimestre	25% sobre el saldo.
Mayor de dos trimestres	50% sobre el saldo.
Mayor de tres trimestres	75% sobre el saldo.
Mayor de un año	100% sobre el saldo.

El presente acuerdo entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. QUINTO:... SEXTO: No habiendo más de que tratar y siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del mismo día y fecha de su inicio, se da por terminada la presente, la que se firma para constancia por los que en ella intervenimos. Damos fe. (fs.) — P. A. Mazariegos S., Alcalde Municipal. — Julio C. Galicia, Síndico Municipal Interino. — CERTIFICO: R. de J. Bóleres S., Secretario Municipal."

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, se extiende la presente certificación, en San Pedro Pinula, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentisiete. — RAQUEL DE JESUS BOLERES ESTRADA, Secretario Municipal. — Visto Bueno: PEDRO ARNOLDO MAZARIEGOS SANDOVAL Alcalde Municipal.

161421—14—Marzo



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS SIJA, QUETZALTENANGO

Reglamento de Adoquinados y Empedrados de la Municipalidad de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Carlos Sija, del departamento de Quetzaltenango,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Sesiones Municipales, en el cual a folios números 196 al 202, se encuentra la que copiada a la letra dice:

... "Acta número 50-87. Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Carlos Sija, del departamento de Quetzaltenango, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, que son las catorce horas en punto, presidida por el señor Alcalde Municipal don Isidoro Emilio de León Mazariegos; con asistencia del Síndico Municipal don Eleuterio Obispo González García, Concejales Primero y Segundo, señores Héctor Aurelio de León Rodas y Armando Samuel Rodas Calderón y, el Secretario Municipal don Gustavo Ramiro Gramajo Cal-

derón quien de lo actuado da fe. Primero... Segundo: La Honorable Corporación sesionante, acuerda: Aprobar el siguiente Reglamento de Adoquinados y Empedrados, para el servicio del vecindario de esta cabecera municipal:

REGLAMENTO:

Artículo 1º—Definición: La Pavimentación es un servicio público cuyos propósitos primordiales son facilitar la libre circulación de vehículos, el transporte de personas, productos y mercancías, así como disminuir los daños ocasionados por las aguas de lluvia, facilitando además la seguridad de los peatones y coadyuvando a evitar los efectos nocivos para la salud.

Artículo 2º—La municipalidad es propietaria de las obras de pavimentación que se realicen en el municipio, cuyo costo deberá de figurar en el Inventario Municipal.

Artículo 3º—La municipalidad velará porque el área a pavimentar, disponga de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 4º—Corresponde a la municipalidad, con asesoría del INFOM, velar porque la adquisición de materiales a utilizarse en la construcción y la mano de obra sean preferentemente locales.

Artículo 5º—La municipalidad, con la participación de los vecinos, velará por la limpieza de las calles donde se construyó la obra, para facilitar el corrimento de las aguas pluviales, y porque los vehículos que circulen no deterioren el pavimento.

Artículo 6º—Los propietarios de inmuebles beneficiados con el servicio de pavimento deberán de construir sus respectivas banquetas, cuando éste no pueda realizarse de inmediato podrá la municipalidad hacerlo por su cuenta consolidando el monto de la deuda de ambos servicios para que la amortice de acuerdo con el contrato.

Artículo 7º—Los vecinos beneficiados con la obra construida, deberán velar juntamente con la municipalidad por el mantenimiento de la misma.

Artículo 8º—El propietario del inmueble está obligado a pagar la contribución por mejoras, de conformidad con el plan tributario correspondiente.

Artículo 9º—El usuario podrá efectuar el pago por concepto de pavimento al contado, o a plazos en amortizaciones mensuales de acuerdo a su capacidad de pago.

Artículo 10.—El Tesorero Municipal con la asesoría del INFOM calculará el pago proporcional por cada inmueble beneficiado y de conformidad con los parámetros establecidos para el proyecto y aprobados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 11.—El Tesorero deberá de incluir dentro del presupuesto municipal, los ingresos y los gastos del servicio, además, deberá llevar el control contable del préstamo, capital e intereses.

Artículo 12.—En caso de mora en el pago por parte del propietario del inmueble beneficiado, la municipalidad podrá exigir el mismo de conformidad con la ley.

Artículo 13.—Destino de los ingresos: Los fondos generados de la obra de pavimento, se aplicarán de la siguiente forma:

- Cancelar los gastos de administración y mantenimiento conforme el presupuesto anual reconocido por el INFOM;
- Al pago de intereses y capital. Si los ingresos para cubrir estos costos fueran insuficientes, el INFOM complementará el pago correspondiente con los ingresos especiales que administra a la municipalidad.

Artículo 14.—La Tesorería Municipal de conformidad con el artículo anterior, remitirá directamente al INFOM o a través de la agencia bancaria que éste designe, el monto de la remesa de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo.

Artículo 15.—La municipalidad autorizará al INFOM para hacer uso de los fondos que administra para hacer reparaciones en el servicio, cuando a juicio de éste no pueda efectuarlas por sí misma.

Artículo 16.—La municipalidad deberá de mantener en existencia los materiales indispensables para el mantenimiento del pavimento.

Artículo 17.—Informar mensualmente al alcalde sobre la situación financiera del servicio, con copia certificada al INFOM, dando a conocer si las tarifas cubren los costos de administración, mantenimiento y el servicio de deuda. En caso contrario, gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.

Artículo 18.—Las presentes disposiciones entrarán en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Notifíquese. Tercero:... Cuarto:... Quinto:...